



AUTO No. CNSC - 20182020013364 DEL 03-10-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante DIEGO PELÁEZ CANO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000001556 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 40352, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182210102625 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40352, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de Diciembre de 2016, así:*

POSICIÓN	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	1087408503	MIRLA CAROLINA ESTRADA VALLEJO	73,67
2	CC	1047441934	ADRIANA VELOSA PÉREZ	67,92
3	CC	1128431035	ANA LUZ BETANCUR VALENCIA	65,64
4	CC	71293945	ANDERSON MÚNERA BEDOYA	63,99
5	CC	43182141	LINA YURANI MONTOYA ARREDONDO	63,89
6	CC	1036643513	JULIAN ANDRÉS LÓPEZ AGUIRRE	62,60
7	CC	1037632330	DANIELA GIRALDO GONZÁLEZ	61,96
8	CC	1152452012	SEBASTIAN ECHEVERRI BAENA	61,14
9	CC	1067891267	JINETH MARÍA VÁSQUEZ PÉREZ	60,67
10	CC	73188729	ROGER ANTONIO SANCHEZ ELLES	60,18
11	CC	1152188736	WILMER ALEXANDER MORA DIAZ	59,92
12	CC	71364362	DIEGO PELAEZ CANO	59,69
13	CC	1090368581	IVAN AUGUSTO PALLARES DELGADO	58,20

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante DIEGO PELÁEZ CANO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

14	CC	1017212788	JUAN FERNANDO DÍAZ PÉREZ	56,50
15	CC	1085310358	HERMAN JESUS GUERRERO MONTUFAR	56,05
15	CC	1042770641	PAOLA ANDREA MESA ALVAREZ	56,05
16	CC	1037638545	MARIA CAMILA CARVAJAL LLANO	54,85
17	CC	1017203127	JOHANNA BURITICÁ COLORADO	54,05
18	CC	1128442770	NATHALIA GIRLESA RESTREPO GOMEZ	53,76
19	CC	32298545	DIANA LORENA MISAS SEPÚLVEDA	53,37
20	CC	1017126475	DEICY CATALINA ORREGO BLANDÓN	52,76
21	CC	1050960058	JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO	52,70
22	CC	1152201387	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA	52,57

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, a través de Octavio de J. Franco Álvarez en su calidad de presidente de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000701652 del 03 de septiembre de 2018, solicitud de exclusión del aspirante DIEGO PELÁEZ CANO, bajo los siguientes argumentos:

“(...) Requiere ser Tecnólogo con especialización, no la acredita (...)”.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante DIEGO PELÁEZ CANO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 40352, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrados los elegibles que ocuparon las posiciones 1 a 11, no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen; por consiguiente, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante DIEGO PELÁEZ CANO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de DIEGO PELÁEZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.364.362, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210102625 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40352, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18 ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante DIEGO PELÁEZ CANO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: diego.pelaezc@udea.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante DIEGO PELÁEZ CANO, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia y a la Comisión de Personal de dicha entidad en la Carrera 65 No. 44 A 32 Sector El Naranjal Medellín (Antioquia).

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182210102625 del 15 de agosto de 2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1 a 11, teniendo en cuenta que no se encuentra en discusión su derecho a ser nombrados, por lo que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA
Preparó: Yadir Constanza Bossa Beltrán - Profesional Especializada